

AGOSTO 24 DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA ACTA N° 01 DE JULIO 31 DE 2018 – ACTA DE ACEPTACION INVITACION PUBLICA DEMINIMA CUANTIA MC-020-2018.

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio previo de fecha 23 de julio de 2018, el Instituto Departamental de Bellas Artes, da a conocer la necesidad de contratar mediante proceso de mínima cuantía el "Transporte de los músicos que integran la Banda Departamental a los sitios establecidos para cada presentación e igualmente, y como parte del fortalecimiento interinstitucional movilizar a los estudiantes del Conservatorio Antonio María Valencia a los distintos eventos que realizan las diferentes agrupaciones que tiene la facultad", que tanto este documento como la invitación pública, fueron dadas a conocer mediante publicación efectuada en la plataforma SECOP II el 25 de julio de 2018.

Mediante los documentos antes citados, la Institución establece las condiciones y requisitos que deben cumplir los oferentes para la satisfacción de la necesidad en ellos establecida y la posible adjudicación del correspondiente contrato.

El día 27 de julio de 2018 a las 8.00 a.m., de acuerdo al cronograma del proceso establecido en la plataforma SECOP II, se efectuó el cierre de la invitación pública, dejando constancia en la respectiva lista de oferentes que se publicó en dicha plataforma, que se recibieron propuestas por parte de las siguientes empresas: TRANZAPATA S.A.S. – Transportadores Especiales Zapata S.A.S. y Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte en América COOPAMER.

Se surtieron las etapas del proceso y se dio cumplimiento a lo ordenado en las normas contractuales vigentes: Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Por medio de Acta N° 01 del 31 de julio de 2018, el Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes, adjudicó a la empresa TRANZAPATA S.A.S. – Transportadores Especiales Zapata S.A.S. el proceso de contratación referido, fundamentando su decisión tal como consta en el acto administrativo recurrido, decisión dada a conocer a los oferentes mediante publicación en el SECOP II.

El día 13 de agosto de 2018, a través de la plataforma SECOP II, encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos legales para ello, la señora NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, representante legal de la Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte en América - COOPAMER, presentó recurso de reposición contra ACTA N° 01 DE JULIO 31 DE 2018 – ACTA DE ACEPTACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC-020-2018.

RECURSO DE REPOSICION

La recurrente, inconforme con la decisión de aceptación de la Invitación Pública de mínima cuantía MC-020-2018 y con la pretensión de que se revoque la decisión en ella adoptada, por cuanto considera con ella se ha infringido el orden jurídico y se ha causado un perjuicio que debe ser reparado, presenta argumentos dentro de los cuales se deduce:

Suárez

AGOSTO 24 DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA ACTA N° 01 DE JULIO 31 DE 2018 – ACTA DE ACEPTACION INVITACION PUBLICA DEMINIMA CUANTIA MC-020-2018.

Señala que la actuación de la entidad resulta contradictoria a la luz de la normatividad que cita en su recurso, tal como la Ley 1437 de 2011, e indica que a la luz de tales disposiciones legales, las entidades estatales en su actuar deben hacer prevalecer lo sustancial sobre lo formal, considera que la Institución con la decisión objeto de recurso vulneró tales disposiciones, que la entidad estableció un requisito de personal (documentos del conductor) requisito no comparable para las oferta, requisito no ponderable y por lo cual fue subsanado por esa empresa dentro del marco del Decreto 1082 de 2015, conminando a la entidad a no desconocer los preceptos de la Circular de Colombia Compra Eficiente.

Igualmente, en su argumentación hace cita textual la recurrente del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; y refiere jurisprudencia del Consejo de Estado para robustecer sus argumentos.

CONSIDERACION DE LA INSTITUCION

Pera resolver el recurso de reposición presentado por la representante legal de la Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte en América - COOPAMER, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto General de Bellas Artes, el Rector de la Institución en condición de Representante Legal, es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra una decisión emitida dentro de un proceso de selección de contratistas regido por la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el origen del recurso que nos ocupa, es necesario precisar que, el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 77°.- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Parágrafo 1°.- El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo."

Analizada la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva al Servicio de la Industria del Transporte en América – COOPAMER, mediante oficio fechado el 13 de agosto de 2018, frente a la norma antes citada, se concluye que contra el Acta N° 01 del 31 de julio de 2018 – Acta de Aceptación Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-020-2018, **NO** procede recurso alguno.

AGOSTO 24 DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA ACTA N° 01 DE JULIO 31 DE 2018 – ACTA DE ACEPTACION INVITACION PUBLICA DEMINIMA CUANTIA MC-020-2018.

En mérito de lo aquí expuesto, el Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el artículo primero del Acta N° 01 de Aceptación de Invitación Pública de Mínima Cuantía, por la cual se adjudica el proceso MC-020-208, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

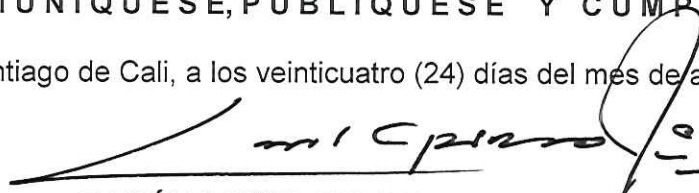
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Represente Legal de la Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte en América – COOPAMER, Nit. 830.11.836-8, en la Ciudad de Bogotá, Carrera 50 N°79-55 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2018.



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ
Rector

Proyectó: María Genoveba Moreno Manrique – Asesora Jurídica 
Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Profesional Universitario -Coordinadora Administrativa 
Aprobó: José Albeiro Romero Ceballos – Vicerrector Administrativo y Financiero 